

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-061-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL con Cédula de Ciudadanía 5.843.159 y Otros ; así como a la Compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIAS.A. con Nit. 860.524.654-6 Y La Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 |
| TIPO DE AUTO | AUTO GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

901

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 02 de septiembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** del día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-061-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: (...) *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*(...)

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: (...) *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*. (...)

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de consulta del auto **No. 020 de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-061-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 061 del 22 de febrero 2021**, producto de una auditoría practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA**, en el cual se indica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

(...) *"Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la minuta del Contrato 116 de 2019. Los estudios previos y la invitación del proceso, el auditor en su trabajo de campo no le fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contratista de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas."*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución, se verificaron los soportes para el pago de servicios públicos de gas en cuantía de \$923.142 y de energía eléctrica en cuantía de \$356.978. En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$234.670.454, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato". (...).

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se aperturó se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. Oficio CDT-111-01 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 061 del 22 de febrero de 2021 (folio 1).
2. Hallazgo fiscal número 061 del 22 de febrero de 2021 (folios 2-7).

Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 8):

- Carpeta; CORPORACION PARA NUESTRA COLOMBIA
- PDF Acta_comit_hall_Anzoategui2021021
- PDF ANEXO-DIANA CIFUENTES
- PDF ANEXO OSCAR TOVAR
- PDF CERTIFICADO CUANTIAS (1)
- PDF INFORME DEFINITIVO
- PDF POLIZAS VIGENCIA 2019_1
- WORD RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - AD...
- PDF FDF salarios devengado

ACTUACIONES FISCALES.

3. Auto Asignación 086 del 23 de abril de 2021 a José Saín Serrano Molina. (folio 8).
4. Auto Apertura 056 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-061-2021 del 25 de mayo de 2021. (folio 10-27).
5. Memorando CDT-RM-2021-00002898 enviando Auto Apertura 056 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-061-2021 de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a Secretaría General. (folio 28).
6. Oficio CDT-RE-2021-000033386 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 056 y rendir versión libre y espontánea. (folio 29-30).
7. Oficio CDT-RE-2021-000033387 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Diana Paola Cifuentes Escobar del Auto Apertura 056 y rendir versión libre y espontánea. (folio 31-32).
8. Oficio CDT-RE-2021-000033388 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Nicer Marelvi Medina Gallego del Auto de Apertura 056 y rendir libre versión y espontánea. (folio 33-34).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

9. Oficio CDT-RE-2021-00003389 del 1° de junio de 2021, comunicación a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui del Auto Apertura 056 del Proceso 112-061-2021. (folio 35-36).
10. Oficio CDT-RE-2021-00003390 del 1° de junio de 2021, comunicación a Aseguradora Solidaria de Colombia Oficina Principal de Bogotá del Auto Apertura 056 del Proceso 112-061-2021. (folio 37-38).
11. Oficio CDT-RE-2021-000033391 del 1° de junio de 2021, comunicación a Seguros del Estado S.A. del Auto Apertura 056 del Proceso 112-061-2021. (folio 39-40).
12. Oficio CDT-RE-2021-00003392 del 1° de junio de 2021, solicitud de pruebas dentro del proceso a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui. (folio 41-43).
13. Respuesta al oficio CDT-RE-2021-00003392 del 1° de junio de 2021, con el oficio CDT-RE-2021-00002714 del 9 de junio de 2021. (folio 43-43).
14. Oficio CDT-RE-2021-00003926 del 26 de junio de 2021, Notificación por aviso a Nicer Marelvi Medina Gallego del Auto de Apertura 056. (folio 47-48).
15. Oficio CDT-RE-2021-00003927 del 26 de junio de 2021, citación notificación a Diana Paola Cifuentes Escobar del Auto Apertura 056. (folio 49-50).
16. Oficio CDT-RE-2021-00003928 del 26 de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 056 (folio 51-52).
17. Oficio CDT-RE-2021-00003929 del 26 de junio de 2021, comunicación a Aseguradora Solidaria de Colombia Oficina Principal de Bogotá del Auto Apertura 056 del Proceso 112-061-2021. (folio 53-54).
18. Oficio CDT-RE-2021-00004148 del 8 de julio de 2021, notificación por aviso a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 056. (folio 55-56).
19. Oficio CDT-RE-2021-00004149 del 8 de julio de 2021, notificación por aviso a Diana Paola Cifuentes Escobar del Auto Apertura 056. (folio 57-58).
20. Memorando CDT-RM-2021-00003532 del 16 de julio de 2021. Remisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-061-2021 de Secretaria General a Dirección de Responsabilidad Fiscal. (folio 59).
21. Versión libre por escrito de Oscar Fernando Tovar Bernal con radicado CDT-RE-2021-00003952 del 24 de agosto de 2021. (folio 60-75).
22. Un CD que contiene versiones libres de Diana Paola Cifuentes, Nicer Marelvi Medina y Oscar Fernando Tovar B. (folio 75).
23. Reasignación del Proceso 112-061-2021 a la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta, mediante Auto de Asignación 063 del 1° de marzo de 2023. (folio 76).
24. Auto Avocando Conocimiento el 2 de marzo de 2023 de la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta. (folio 77).
25. Reasignación del Proceso 112-061-2021 a la funcionaria María del Rocío Ospina Sánchez, a través del Auto de Asignación 036 del 12 de febrero de 2024. (folio 78).
26. Auto Avocando Conocimiento del 13 de febrero 2024 de la funcionaria María del Rocío Ospina Sánchez. (folio 79).

IV. VINCULACIÓN AL GARANTE

En este caso, se encuentra vinculada las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, Nro. 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza de cumplimiento entidad estatal, Nro. 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Compañía Aseguradora | Aseguradora Solidaria de Colombia |
| Nit | 860.524.654 - 6 |

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

| | | |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------|
| No. De Póliza | 480 – 83 - 994000000110 | |
| Fecha de Expedición | 25 Jul. 2019 | |
| Vigencia | 17 Jul. De 2019 | 17 Jul. 2020 |
| Valor Asegurado | \$ 20'000.000 | |
| Ramo o Riesgo Asegurado | Seguro Manejo Global Sector Estatal | |
| Tomador | Municipio de Anzoátegui Tolima | |
| Nit. | 890.702.018 - 4 | |
| Asegurado | Municipio de Anzoátegui Tolima | |
| Nit. | 890.702.018 - 4 | |
| Beneficiario | Municipio de Anzoátegui Tolima | |
| Nit. | 890.702.018 - 4 | |

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto No. 020 del día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-061-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui -Tolima, por medio del cual, decide declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, en razón a que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial respecto de los hechos objeto de la investigación; en contra los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno–Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019 y **LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1, siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui, Tolima.

Igualmente, en mencionado acto administrativo, se ordenó desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-061-2021, como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-061-2021**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

(...)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."* (...)

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

(...)

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho" (...)

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

(...)

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*(...).

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante auditoría realizada a la administración municipal de Anzoátegui, Tolima, el equipo auditor realizó cuestionamiento, respecto a que:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...) "Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la minuta del Contrato 116 de 2019. Los estudios previos y la invitación del proceso, el auditor en su trabajo de campo no le fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contratista de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas.

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución, se verificaron los soportes para el pago de servicios públicos de gas en cuantía de \$923.142 y de energía eléctrica en cuantía de \$356.978. En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$234.670.454, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato". (...).

Que, en consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal abrió proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de adelantar la investigación que corresponda a fin de verificar la existencia de los elementos que configuran la misma, en procura del esclarecimiento de los hechos.

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el proceso; se puede deducir que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el análisis del contrato de prestación de servicios 116 de 2019, suscrito por el **Municipio de Anzoátegui, Tolima** y la **Corporación Para Nuestra Colombia**, observó que **no existían los soportes** que respaldaran el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución y que se verificaron los soportes para el pago de servicios públicos de gas en cuantía de \$923.142 y de energía eléctrica en cuantía de \$356.978, estableciéndose un presunto detrimento en la cuantía de **(\$234.670.454). Mcte.**

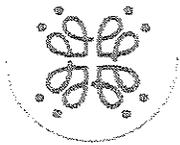
En virtud de lo anterior, por medio del auto No 056 del 25 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno-Supervisora del Contrato No 116 del 15 de mayo de 2019; y la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA** identificada con Nit 900.586.244-1; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui, en la suma de **\$234.670.454**, siendo su representante legal **NICER MARELVI MEDIAN GALLEGO**, identificada con la C.C. No. 65.740.340 conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 61 del 22 de febrero de 2021; y como tercero civilmente responsable a las siguientes compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

El referido auto de apertura fue notificado a los presuntos implicados. (Folios 47-58).

Sobre el particular, se advierte que **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL, DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR** y **NICER MARELVI MEDIAN GALLEGO**, presentaron su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, y los demás presuntos implicados, tercero civilmente responsable, garante, no obstante, al estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

En este sentido, mediante comunicación con radicado Nro. CDT-RE-2021-00003952 del 24 de agosto de 2021, el señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, Alcalde del Municipio de Anzoátegui, presenta su versión libre y espontánea, al igual que la contratista **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, de manera escrita, señalando que una vez abordada la parte considerativa que conllevó a la Contraloría Departamental a emitir el respectivo auto de apertura al interior de este proceso, considera imperioso dar claridad a la situación planteada, a saber:

(...)

"1. Que efectivamente la administración municipal de Anzoátegui Tolima, suscribió el Contrato No. 116 del 15 de Mayo de 2019, con el Contratista CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA, cuyo objeto tiene: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE ADULTO MAYOR) DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI", atendiendo la necesidad del funcionamiento del Hogar de Los Abuelos SAN MARTIN DE PORRES del municipio de Anzoátegui Tolima, que tiene a cargo la atención integral de los adultos mayores que no tienen un hogar o familiares que los puedan atender en sus necesidades básicas, teniendo en cuenta como problemática que muchos de los familiares no se sienten con las capacidades y conocimientos suficientes para proporcionar el cuidado que necesitan, por otro lado algunos adultos no cuentan con una red familiar que les brinde acompañamiento y suplan sus necesidades, por lo tanto deciden que es mejor encargar dicho cuidado a una institución o a una persona que esté formada y tenga los conocimientos necesarios, para que sean estos los encargados de suplir las necesidades del adulto mayor.

Es por esto que los adultos mayores son institucionalizados de manera voluntaria o por decisión familiar, en sitios especiales que reciben el nombre de "hogares geriátricos", que según la secretaria de salud: "Son instituciones que ofrecen albergue, servicios sociales y atención integral en salud a ancianos con grado moderado o severo de incapacidad física y/o psíquica, para desarrollar las actividades de la vida diaria (levantarse, deambular, bañarse, vestirse, usar el baño, alimentarse y controlar esfínteres) o que están aquejados por enfermedades que requieren control frecuente de medicina, enfermería y servicios de rehabilitación y disciplinas afines

Adicionalmente, es de tener en cuenta, que en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, desde la celebración del Contrato 116 de 2019, fueron asignadas las labores de supervisión y control de la ejecución del objeto contractual a la señora



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, Secretaria General y de Gobierno para la época; quien tenía a cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual, tal como lo señala el referido Artículo 83 y la Cláusula Sexta del Contrato 116 de 2019. Que al tenor señala:

"CLAUSULA SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE "SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: El MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien sea designado por el ordenador del gasto. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista. 3. Allegar a la dependencia de contratación los documentos previamente verificados y avalados del cumplimiento del Contratista para la expedición del respectivo acto contractual. 4. Allegar a la dependencia de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. 5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del Contratista con relación al IBC a cotizar de conformidad con el valor del contrato y el mes pagado. 6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. 7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas por su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prórroga, suspensión, adición o reinicio del Contrato (si se hubieren constituido). Subrayado y en negrilla fuera de texto".

Me permito ilustrar con evidencia documental que reposa en el SECOP y en el archivo de la administración municipal de Anzoátegui, que la Dra. DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, asumió la designación de supervisora del Contrato 116 de 2019, desde la suscripción del mismo (donde parece su firma de enterada), también es quien firma el acta de inicio y el certificado de supervisión y liquidación del referido Contrato:

(...)

Así mismo, mensualmente avalaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales para los respectivos pagos, por lo que dicha funcionaría ejerció la supervisión permanente en las etapas contractual y pos contractual, certificando las diferentes actividades desarrolladas en ejecución del Contrato 116 de 2019.

Teniéndose, en efecto, la vigilancia correspondiente para la ejecución del Contrato 116 de 2019 y que, en efecto, se evidencio en el periodo o plazo del contrato correspondiente, pues los abuelos del Hogar Martin de Forres, tuvieron la alimentación, cuidados y atención requerida para su funcionamiento.

Cabe señalar, respecto a lo informado por el Grupo Auditor de la Contraloría, "que no se encontró dentro de la carpeta del contrato la documentación (informes v soportes) sobre la ejecución del contrato por parte del funcionario asignado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de fecha 16 de mayo de 2019, la señora Diana Paola Cifuentes Escobar en calidad de Secretaria General y de Gobierno - supervisora. Soportes pertinentes Que demuestren una adecuada ejecución de los ítems contratados generando la materialización de un presunto daño patrimonial soportado entre otros aspectos en el criterio por no hallarse dentro de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

105

carpeta del contrato los respectivos informes del contratista v supervisor que respaldaran el cumplimiento del objeto contractual", lo siguiente:

1. Que los soportes e informes de los que data el Ente de Control en la presente investigación fiscal, si se encuentran dentro de la información propia de la ejecución del Contrato 116 de 2019 y que me permito aclarar, si es del caso, manifestando lo siguiente:

a. Que tal como lo asevera el Ente de Control, las actividades contratadas están descritas de manera precisa frente a cada uno de los ítems tanto en el contrato, productos, legalización del contrato etc., Frente a los costos del contrato se hicieron los siguientes estudios y evaluaciones:

1. SE CREÓ UNA LISTA DE ACCIONES Y TAREAS
2. SE HIZO UNA ESTIMACIÓN TEMPORAL DE LOS COSTOS
3. SE CALCULARON LOS COSTOS LABORALES O DE SERVICIOS
4. SE CALCULÓ LOS COSTOS DE MANO DE OBRA EXTERNA
5. SE INVESTIGÓ LOS MATERIALES PARA EL PROYECTO
6. SE MONETIZO UN MODELO DE PRESUPUESTO

El valor del presupuesto inicialmente considerado fue por \$189.603.140, el cual se sustentó de conformidad con los estudios y evaluaciones previas realizadas por la Entidad, de la siguiente manera:

A. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente al Talento Humano:

2. Garantizar la Visita en campo por parte del Nutricionista que se encargue de:

2.1. Valorarla situación de vida de cada Adulto Mayor.

2.2. Proyectar y entregar cuatro minutas de alimentación correspondientes al mes de ejecución, en ellas se especificarán la cantidad exacta que se debe servir y la frecuencia con la que los alimentos serán consumidos semanalmente y horarios de entrega; las cuales deben ser elaboradas de conformidad con los requisitos y normas establecidos que regulan la materia.

2.3. Garantizar la prestación de servicios de la Nutricionista con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

4. Preparar y elaborar los alimentos de las minutas de alimentación mensuales de acuerdo a las indicaciones técnicas, higiénicas establecidas, por parte de una persona capacitada en manipulación de alimentos; los cuales debe tener buena presentación.

4.1. Solicitar oportunamente el abastecimiento de alimentos perecederos así como el material y equipo necesario para brindar un servicio eficiente.

4.2. Hacer uso adecuado y apropiado de la indumentaria (vestido) para la labor a desarrollar en la Casa Hogar.

4.3. Administrar adecuadamente los alimentos perecederos y no perecederos de manera que no haya desperdicio o pérdida de los mismos.

4.4. Cumplir con el requisito del carnet de manipulación de alimentos vigente.

4.5. Abastecer de agua potable para el consumo diario.

4.6. Contribuir al mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo a su cargo.

4.7. Conservar en completa higiene y orden el área de trabajo, la cocina y despensa, igualmente los electrodomésticos de uso para la preparación de los alimentos.

4.8. Cumplir con la puntualidad de horario según contrato establecido.

4.9. Controlar el inventario de los utensilios y las materias primas del área de trabajo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

7. Garantizar el acompañamiento constante por parte de un profesional en gerontología con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

7.1. Realizar jornadas de atención y terapias a los adultos mayores que se benefician del hogar "San Martín de Forres".

7.2. Implementar la prevención como estrategia fundamental en la disminución de enfermedades.

7.3. Promocionar estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores.

8. Garantizar acompañamiento psicosocial permanente para el adulto mayor beneficiario del Hogar del Abuelo "San Martín de Forres" con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

8.1. Brindar constante apoyo en elaboración del duelo, psicología clínica y comunitaria, manejo de pacientes con enfermedad mental y familiar según casos requeridos.

9. Garantizar el acompañamiento diario por parte de una persona que será el cuidador (a) capacitada y con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

9.1. Promover e incentivar en los adultos mayores de forma permanente la participación en las diferentes actividades que se desarrollen en el hogar, proporcionar y supervisar la toma de medicamentos, controlando los horarios y las dosis adecuadas.

9.2. Ayudar a los adultos mayores que así lo requieran, a bañarse, vestirse, dar los alimentos, peinarse, etc.

9.3. Resolver situaciones de conflicto o convivencia que se presenten entre los residentes del hogar.

9.4. Transportar al Adulto mayor o persona en situación de discapacidad fuera del domicilio o donde sea necesario, gestionar citas médicas y remisiones que se requieran.

9.5. Hacer el acompañamiento necesario a las citas médicas dentro y fuera del municipio.

9.6. Ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad a la movilidad en el interior del hogar del abuelo.

9.7. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los adultos mayores beneficiarios del hogar del abuelo.

9.8. Hacer uso adecuado y apropiado de la indumentaria (vestido) para la labor a desarrollar.

9.9. Cumplir con la puntualidad en sus actividades.

10. Garantizar el acompañamiento nocturno por parte de una persona que será el cuidador (a) capacitado y con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

10.1. Supervisar la toma de medicamentos, controlando los horarios nocturnos y las dosis adecuadas.

10.2. Resolver situaciones de conflicto o convivencia que se presenten entre los residentes del hogar.

10.3. Transportar y ayudar a la movilidad del adulto mayor o persona en situación de discapacidad dentro del domicilio o donde sea necesario

11. Garantizar el acompañamiento de una persona para los servicios generales con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

11.1. Permanecer aseada la ropa de los residentes del hogar.

11.2. Abastecer de ropa limpia y doblada a los mismos, a la vez de realizar el remendado de prendas sencillas.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 11.3. Responder por el proceso de limpieza de la ropa contaminada y no contaminada.
- 11.4. Inventariar las prendas como son cobijas y tendidos de cama.
- 11.5. Informar a su jefe inmediato sobre las novedades ocurridas en esta área en relación al funcionamiento de las maquinas a cargo.
- 11.6. Hacer uso adecuado y apropiado de la indumentaria (vestido) para la labor a desarrollar.
- 11.7. Solicitar oportunamente los artículos de aseo y lavandería que se requieran para esta labor.
- 11.8. Realizar el cambio de tendidos de cama diariamente, a los internos que así lo requieran, como son las personas con uso de pañal y sin control de esfínteres.
- 11.9. Ejecutar el programa de limpieza y vigilancia en todo el hogar a fin de que se mantenga aseado y conserve el orden en todas sus áreas.
- 11.10. Asumir el Transporte y tratamiento de desperdicios y basuras.
- 11.11. Cumplir con la puntualidad de su horario de trabajo según contrato establecidos
- 11.12. Preservar las unidades sanitarias en perfecto estado de aseo y funcionalidad.
- 11.13. Seleccionar la ropa por el tipo de lavado que requiera cada prenda.
- 11.14. Utilizar la lavadora adecuadamente para evitar daños por mal uso.
- 11.15. Preservar el área de trabajo en perfectas condiciones de orden, higiene y aseo, incluyendo las puertas y ventanas.
12. Garantizar la prestación de servicios de un auxiliar en enfermería con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.
- 12.1. Administrar los medicamentos a la totalidad de los adultos mayores residentes en el hogar.
- 12.2. Realizar tomas de tensión arterial periódicamente.
- 12.3. Realizar Nebulizaciones a los abuelos que lo requieren por dificultad respiratoria
- 12.4. Realizar inyectología.
- 12.5. Realizar toma de muestras para laboratorio.
- 12.6. Realizar trámites de citas médicas y con especialistas dentro y fuera del municipio.
- 12.7. Realizar acompañamiento a citas médicas a los adultos mayores beneficiarios del hogar del abuelo.
- 12.8. Velar por que los adultos mayores tengan su medicación al día, y proveer cualquier eventualidad con la misma.
- 12.9. Preservar el lugar de dispensación de medicamentos en completa orden, limpieza y con la actualización respectiva de acuerdo a la última formula médica.

Vivencias lúdicas y recreativas, se reforzará la memoria anterógrada y retrógrada. Se contará con el personal idóneo para el desarrollo de cada actividad y se ofrecerá refrigerio, 15. Realizar talleres al personal del hogar "San Martín de Forres" por parte del equipo interdisciplinario.

- 15.1. Psicóloga "depresión y ansiedad"
- 15.2. Gerontóloga "derechos y deberes de los adultos mayores y hábitos saludables"
- 15.3. Fisioterapeuta "la actividad física en el adulto mayor"
- 15.4. Fonoaudióloga "actividades de desarrollo cognitivo".

Valores estimados para el Talento Humano en el año 2019: que sirvieron de sustento para proyectar el presupuesto con el que se publicó la Convocatoria:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para determinar los anteriores valores, se tuvo en cuenta el valor de los servicios a prestarse, según el documento enlace profesional - red de comunidades de graduados de Antioquia, con escalas mínimas de remuneración del año 2019, tomando como referencia el valor de los honorarios 2019 (contrato por prestación de servicios), cuya tabla se inserta a continuación; escala avalada por las entidades competentes - instituciones educativas de educación superior, vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, al que se le hizo un ajuste incrementando porcentualmente los costos de legalización de los contratos a suscribirse por (10.07%). Es de tenerse en cuenta que los valores de referencia de la Escala Mínimos de Remuneración 2019, contempla el valor de los servicios, incluyendo los aportes al sistema de Seguridad Social, el perfil requerido, tiempo de dedicación etc.

(...)

Valores estimados para el Talento Humano en el año 2019: que sirvieron de sustento para proyectar el presupuesto con el que se publicó la Convocatoria:

Para determinar los anteriores valores, se tuvo en cuenta el valor de los servicios a prestarse, según el documento enlace profesional - red de comunidades de graduados de Antioquia, con escalas mínimas de remuneración del año 2019, tomando como referencia el valor de los honorarios 2019 (contrato por prestación de servicios), cuya tabla se inserta a continuación; escala avalada por las entidades competentes - instituciones educativas de educación superior, vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, al que se le hizo un ajuste incrementando porcentualmente los costos de legalización de los contratos a suscribirse por (10.07%). Es de tenerse en cuenta que los valores de referencia de la Escala Mínimos de Remuneración 2019, contempla el valor de los servicios, incluyendo los aportes al sistema de Seguridad Social, el perfil requerido, tiempo de dedicación etc.

(...)

Lo anterior refleja el estudio, serio, fundamentado y real del mercado para los precitados servicios, que desvirtúa que los valores o costos se dejaron a la liberalidad del contratista, pues el presupuesto fue proyectado para cada uno de los servicios, con la estimación de gastos y costos para el desarrollo del Contrato multicitado.

B. ELEMENTOS DE ASEO E INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y LAVANDERÍA: *De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones:*

KIT DE ASEO: De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones:

5. Entregar el Kit de aseo (jabón de baño, champo, desodorante en papeletas, talcos para pies, cepillo de dientes, crema dental, presto barba para hombres y para mujeres, peinilla y moñas para el cabello). Debe entregarse de manera mensual a los 18 residentes del hogar del abuelo "San Martín de Porres".

(...)

ENFERMERÍA: De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

107

6. Suministrar los elementos para realizar curaciones y desinfección de heridas a los abuelos beneficiarios del hogar del abuelo san Martín de porres.

6. 1 Suministrar pañales desechables para adulto mayor según las necesidades.
(..)

Se tuvo en cuenta los valores de los productos en las cotizaciones que soportaron el estudio del mercado y del Sector realizado en el 2019, así mismo, se tuvo en cuenta en el valor de los mismos, los fletes o transporte de los productos y si es del caso de la ciudad más cercana (Ibagué Tol); por lo que se ajustaron dichos valores en un porcentaje de (10.07%)

C. VÍVERES Y ABARROTES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ABUELOS: De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones:

1. Fortalecer los indicadores de nutrición, alimentación balanceada de acuerdo a los requerimientos sanitarios y nutricionales para la población adulto mayor del Hogar del Abuelo "San Martín de Porres"

1.1. Entregar los víveres y abarrotes utilizados para la manipulación y transformación de alimentos para el consumo por los abuelos beneficiarios del hogar del abuelo "San Martín de Porres".

1.2. Suministrar el primer día de cada mes los víveres y abarrotes, los cuales deben ser entregados en perfecto estado y aptos para el consumo humano.

✓ Valores estimados de los bienes de consumo y abarrotes en el año 2019 (alimentación):

Para proyectar las cantidades de bienes de consumo para garantizar la alimentación de los Abuelos que se benefician del Hogar San Martín de Porras mar, se tuvo en cuenta las Minutas Patrón por tiempo de consumo semanal de los abuelos de 50 a 74 años, sin pertenencia étnica, establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Ver anexo 1 (Minutas Patrón ICBF)

"Minuta Patrón: Patrón de alimentos por grupos, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre".

Arrojando un listado por grupos alimenticios en medidas y cantidades que permitieron determinar una proyección posible del consumo semanal para la implementación de Las Minutas.

Para determinar el valor del Kilogramo de los bienes de consumo requeridos por grupos alimenticios para implementación de las Minutas, se tuvo en cuenta el valor promedio de la plaza de mercado mayorista, plaza de la 21 de Ibagué (Tol) de:

- 1.1. Verduras y hortalizas
- 1.2. Frutas frescas
- 1.3. Tubérculos, raíces y plátanos
- 1.5. Huevos y lácteos
- 1.4. Granos y cereales

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Del BOLETÍN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - SIPSA- emitido por el DAÑE, en el periodo del 16 al 22 de marzo de 2019. Anexo 2: Boletín del SIPSA

Cabe señalar que los precios del Boletín del DAÑE, varían semanalmente, por lo que a veces se tornan más costosos por el tema de cosechas, clima etc., así mismo como puede evidenciarse son precio de mayoristas y el contratista posiblemente no sea uno de ellos, y tendría a la postre precios de consumidor o usuario final de la cadena de compra de los productos, así mismo hay que tener en cuenta en el valor de los mismos, los fletes o transporte de los productos, debido a lo distante que se encuentra el Centro Poblado Palomar de la cabecera municipal y si es del caso de la ciudad más cercana (Ibagué Tol), la cantidad de abuelos beneficiados, por lo que se ajustaron dichos valores en un porcentaje de (10.07%).

Una vez, tenidos en cuenta los anteriores factores, se proyectó el siguiente presupuesto:

Lo anterior refleja el estudio, serio, fundamentado y real del mercado para los precitados víveres, abarrotes y bienes de consumo, que desvirtúa que los valores o costos se dejaron a la liberalidad del contratista, pues el presupuesto fue proyectado, con la estimación de gastos y costos para el desarrollo del Contrato multicitado.

Es necesario ACLARAR, que para el abastecimiento de víveres, abarrotes y bienes de consumo para la alimentación de los abuelos albergados en la Casa Hogar San Martín de Forres, en ejecución del Contrato 16 de 2019, se tuvieron en cuenta las Minutas de Nutrición elaboradas por la profesional en Nutrición de conformidad con las necesidades nutricionales de los abuelos que Vivían en el Hogar, por lo que los bienes de consumo alimentario no van a ser iguales a los tomados en la Minuta Patrón para la proyección del presupuesto.

D. ACTIVIDADES PARA LOS ABUELOS: De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones:

13. Garantizar la prestación de servicios de un técnico con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.

13.1. Realizar jornadas lúdicas, de manera constante donde se direccionarán dinámicas competentes para adultos mayores, a su vez talleres recreativos para el manejo del ocio y el

13.1.2. los talleres de motricidad, se requiere de espacios cerrados y en ocasiones abiertos, materiales como silicona líquida y en barra, láminas impresas, colores, marcadores, lápiz, borrador, tajalápiz, cordón cola de ratón, foammy pegante, papel periódico, cartón paja, cartulina y tijeras.

13.2. Brindar charlas a los cuidadores y resolver las inquietudes que se presenten.

13.2. Brindar charlas a los cuidadores y resolver las inquietudes que se presenten.

E. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente al pago de Servicios Públicos Domiciliarios:

10. Pagar los Servicios públicos (Agua, Luz, Teléfono y Gas).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

108

✓ Valores estimados de los Servicios Públicos Domiciliarios

Para determinar el costo de los Servicios Públicos Domiciliarios de la Casa Hogar Amberes se tuvo en cuenta los valores de referencia de años anteriores, promediándose los mismos entre sí, con el siguiente resultado

(...)

En conclusión, es de tener en cuenta en el presente caso, como primera medida, que en cabeza del suscrito no reposaba la obligación de supervisión para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual y de manera estricta las actividades contratadas para el efecto, sino que desde la celebración del contrato fue designada una supervisora para ello, quien dentro de sus obligaciones como se evidencia en el contenido de la minuta contractual tenía que velar por el fiel cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista, certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista, allegar a la dependencia de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo, entre otras: por lo que los trámites de ejecución siempre estuvieron avalados por el seguimiento realizado por la supervisora, la doctora DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, quien ejerció el control y seguimiento al contrato; por lo que como alcalde municipal, me soporte en el aval de la supervisora, quien siempre informo y avalo las actividades de la contratista como cumplidas a satisfacción, certificando el cumplimiento de las mismas, por otro lado, es de tener en que el Hogar de los Abuelos estuvo en funcionamiento en el año 2019, se requirió de las herramientas, implementos, bienes y servicios para su cabal funcionamiento, los cuales traen consigo de manera impajaritable unos gastos que están a cargo del administración municipal y que fueron respaldados por el Contrato 116 de 2019; y en cuanto a la ejecución adecuada que alude el respetado Ente de Control, quiero señalar sin lugar a dudas, que el mismo, se ejecutó de manera idónea, dando cumplimiento a cada una de las actividades.

Administración municipal y que la Supervisora, la Dra. DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, quien fue vinculada al presente proceso, en la oportunidad procesal correspondiente aportará y así mismo, la CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA se servirá entregar también dentro de la oportunidad procesal correspondiente

Es por ello, que a nivel personal no es claro el hecho de que el Ente Control (Contraloría) argumente no encontrar soportes, cuando hay informes copiosos, los cuales doy fe, reposaban hasta el mes de Diciembre de 2019, en el archivo de la oficina de Contratación de la administración municipal que evidencian el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el contratista en el Contrato 116 de 2019 y que por razones que desconozco ahora supuestamente no fueron puestos a disposición de la Contraloría, así mismo, que como, ya se anotó, por su naturaleza y al haber tenido los abuelos del municipio que no tienen hogar a cargo del Hogar San Martín, en el año 2019, es lógico y evidente que estuvo en funcionamiento periodo de ejecución del contrato, donde la logística o funcionamiento estuvo a cargo de LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA

También es de precisar que los valores tomados para proyectar el presupuesto anteriormente detallado, es eso, una proyección del mismo para en el momento de publicar la convocatoria pública de la etapa precontractual para la selección del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

contratista, pero muy posiblemente al momento de la ejecución del contrato, los víveres, elementos, herramientas y servicios, los valores unitarios y las cantidades pueden variar, por las minutas establecidas por la nutricionista, por las necesidades a atenderse y contingencias presentadas en el Hogar de los Abuelos. En tal virtud el contrato tuvo una adición presupuestal al valor inicial que es de (\$189.603.140), quedando con un valor total de \$234.670.454 M/cte., teniéndose que la anterior proyección presupuesta! fue de su valor inicial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, solicito de manera respetuosa, que el honorable Ente Control, proceda a CESAR LA ACCIÓN FISCAL, y disponer el archivo de las presentes diligencias por inexistencia del daño patrimonial en cuantía \$234.670.454 M/cte., a favor del suscrito

(...)

DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR:

"(...)

- 1. El 15 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato No. 116, con el Contratista CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA, cuyo objeto tiene: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE (ADULTO MAYOR) DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI TOLIMA", atendiendo la importancia que tiene el proyecto Casa Hogar del Abuelo el cual permite el albergue de Adultos mayores los cuales su familia y amigos han dejado abandonados y padecen condiciones de salud importantes que deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo de su vida cotidiana, personas en alto grado de vulnerabilidad social.*

El proyecto Casa Hogar del Abuelo– es una institución que ofrece albergue, servicio social, alimentación y atención integral en salud a adultos mayores en el desarrollo de sus actividades diarias (levantarse, bañarse, vestirse, usar el baño, alimentarse, controles médicos entre otras) acompañamiento a los adultos mayores diurno y nocturno, permitiendo una atención idónea e integral.

- 2. Respecto a la indagación que se adelanta en el presente proceso, me permito manifestar a lo informado por el Grupo Auditor de la Contraloría citado en el Auto de Apertura de la referencia que al tenor señala:, "que no se encontró por parte del Grupo Auditor la documentación de la ejecución del contrato por parte del funcionario asignado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 116 del 15 de mayo de 2019 los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución de los ítems contratados generando la materialización de un presunto daño patrimonial soportado entre otros aspectos en el criterio por no encontrarse dentro de la carpeta del contrato los respectivos informes del contratista y supervisor que respaldaran el cumplimiento del objeto contractual (Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). Generando un presunto daño patrimonial al erario Público de la Administración Municipal de Anzoátegui - Tolima circunstancia que NO OBEDECE AL la REALIDAD, pues efectivamente la contratista "CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA" ejecuto las actividades contratadas de manera mensual, de las cuales se dejó el debido soporte en la carpeta contentiva del Contrato 116 de 2019, los cuales reposaban al mes de diciembre de 2019, en el archivo físico de la oficina de contratación de la administración municipal de Anzoátegui Tolima, y que por razones que*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

709

desconozco no fueron puestos a disposición de la Contraloría para su conocimiento,

Con tal aseveración no solo se desconoce la realidad de los hechos, la información legal y oficial que se recopiló en la administración municipal para la época, si no los recopilados en ejercicio de mi función como supervisora del Contrato 116 de 2019, que de buena fe, se incluyó en la carpeta física del referido Contrato.

Tal como lo asevera el Ente de Control, las actividades contratadas están descritas de manera precisa frente a cada uno de los ítems tanto en el contrato, como en el estudio previo del mismo, los cuales me permito adjuntar a la presente respuesta como evidencia de las labores realizadas como supervisora, así como los informes de actividades presentados por el contratista

Cabe resaltar que el valor inicial del Contrato 116 de 2019, fue por la suma de \$ 189.603.140,00 para un plazo de ejecución de 6 meses calendario, el cual fue objeto de adición por el valor de \$ 46.347.434,16.

Así mismo se hace necesario e importante indicar que en la Administración Municipal se dejó en el proceso de empalme el archivo físico de la totalidad de la Carpeta del contrato que nos ocupa la atención en este momento, con cada uno de los soportes y las evidencias fotográficas que soportan el mismo, razón por la cual me permitiré adjuntar los documentos correspondientes a informes de ejecución a la presente respuesta.

Es de tener en cuenta por la sola inferencia lógica en el presente caso, por el trasegar natural de los hechos, que si la Casa Hogar del Abuelo estuvo en funcionamiento en el año 2019, se requirió de las herramientas, implementos, bienes y servicios para su cabal funcionamiento, los cuales traen consigo de manera impajaritable unos gastos que están a cargo del administración municipal y que sin lugar a dudas fueron respaldados por el Contrato 116 de 2019; y en cuanto a la ejecución adecuada que alude el respetado Ente de Control, quiero señalar sin lugar a dudas, que el mismo, se ejecutó de manera idónea, dando cumplimiento a cada una de las actividades contratadas de acuerdo a la necesidad sustentada en el documento - Estudio Previo del trámite precontractual; actividades que fueron desarrolladas de manera integral y de las cuales se dejaron los respectivo soportes en la carpeta del Contrato 116 de 2019, y que muy seguramente se encuentran en el archivo de la administración municipal.

Yo como Supervisora del contrato, me permito reiterar que en cada contrato en el cual ejercí la supervisora siempre actué de muy buena fe en aras de proteger los bienes públicos y acompañar a las personas vulnerables del Municipio en pro de mejorar su calidad de vida y dar garantía a sus derechos, adjunto los informes de actividades presentados por el contratista dando claridad que los archivos físicos originales de los mismos reposan en el Archivo de Contratación de la Alcaldía Municipal donde denota la evidencia tanto fotográfica como de firmas que respaldan la entrega de las obligaciones asumidas por el contratista a la firma de dicho contrato.

Así mismo la Contratista en la oportunidad procesal correspondiente se servirá entregar sus aportes y evidencias al presente proceso.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, solicito de manera respetuosa, que el honorable Ente Control, proceda a CESAR LA ACCION FISCAL, y disponer el archivo de las presentes diligencias por inexistencia del daño patrimonial en cuantía \$234.670.454 M/cte., a favor de la suscrita.

PRUEBAS Y ANEXOS:

A la presente respuesta por medio de correo electrónico se adjunta:

1. SEIS (6) INFORMES DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRAN A COLOR PARA SER MÁS CLARA LA EVIDENCIA DE LOS SUMINISTROS ENTREGADOS DE LAS PERSONAS QUE LA CORPORACIÓN CONTRATÓ PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO EN 18 FOLIOS.

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE FOLIOS | VALOR PAGO |
|----------------------|--------------------|------------------|
| INFORME PRIMER PAGO | 57 | \$ 37.920.628,00 |
| INFORME SEGUNDO PAGO | 148 | \$ 25.280.419,00 |
| INFORME TERCER PAGO | 145 | \$ 50.560.838,00 |
| INFORME CUARTO PAGO | 101 | \$ 50.560.838,00 |
| INFORME QUINTO PAGO | 82 | \$ 43.000.000,00 |
| INFORME LIQUIDACIÓN | 96 | \$ 28.627.851,16 |

2. DOCUMENTOS SOPORTES DE LAS COMPRAS REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN 9 ARCHIVOS.
3. DOCUMENTOS SOPORTES QUE ENTREGA LA CORPORACIÓN COMO GASTOS ESTABLECIDOS DENTRO E LA EJECIÓN DEL CONTRATO 116 EN DOS ARCHIVOS TOTAL DE 184 FOLIOS.
4. MINUTA SUMINISTRADA POR LA NUTRICIONISTA EN 64 FOLIOS

En primer lugar, respecto al tema probatorio se tiene que en la "CLAUSULA SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE "SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: El MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. **Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista.** (Negrilla fuera del texto). Atinente a esta obligación el supervisor presenta durante la ejecución del acuerdo de voluntades "Certificados de Supervisión" manifestando que las actividades desarrolladas fueron generadas y cumplidas, así mismo presenta en estos certificados el Balance Contractual donde da fe de la legalización de los pagos concernientes a las obligaciones desarrolladas por el contratista, dichos informes fueron allegados en las evidencias del traslado del hallazgo a esta Dirección. De igual manera en su versión libre y espontánea describe de manera precisa las actividades ejecutadas.

De igual forma, la Señora NICER MARELVI MEDINA GALLEGO, representante legal de Corporación para Nuestra Colombia, conforme a los informes presentados como contratista y visualizados en el CD allegados en el hallazgo 061 de 2021 por el equipo auditor y en sus argumentos de defensa en la versión libre expuesta detalla cada obligación contractual con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas con registros fotográficos, planillas, certificaciones, hojas de vida de los profesionales y del personal utilizado en la ejecución del contrato, facturas, etc pactadas en el acuerdo de voluntades, aclarando que desde la celebración del contrato fue designada una supervisora para ello, quien dentro de sus obligaciones como se evidencia en el contenido de la minuta contractual tenía que velar por el fiel cumplimiento de las



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

actividades contractuales ejecutadas por el Contratista, certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista, allegar a la dependencia de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo, entre otras; por lo que los trámites de ejecución siempre estuvieron avalados por el seguimiento realizado por la supervisora, la doctora DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, quien ejerció el control y seguimiento al contrato; por lo que como alcalde municipal, me soporto en el aval de la supervisora, quien siempre informó y avaló las actividades de la contratista como cumplidas a satisfacción, certificando el cumplimiento de las mismas, por otro lado, es de tener en que el Hogar de los Abuelos estuvo en funcionamiento en el año 2019, se requirió de las herramientas, implementos, bienes y servicios para su cabal funcionamiento, los cuales traen consigo de manera impajaritable unos gastos que están a cargo del administración municipal y que fueron respaldados por el Contrato 116 de 2019.

Corroborar los anteriores argumentos el señor Oscar Fernando Tovar Bernal quien suscribió el contrato de prestación de servicios con **LA CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, que la documentación aportada y la información señalada en las versiones libres rendidas por los vinculados puede inferirse razonablemente que sí se efectuó la ejecución contractual y la existencia de los referidos soportes.

De la misma manera la Señora **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR** quien actuó como supervisora, anexo los soportes de ejecución como informes de ejecución presentado por el e contratista, planillas, informes de supervisión, minutas, facturas, contratación del personal para el desarrollo de las actividades, informe de compras efectuadas por el contratista, etc., y demás que demuestran la ejecución de las obligaciones pactadas contenidas en el contrato 116 de 2019.”(...)

(...) “En este orden de ideas, evidencia este despacho que la forma de apreciar el presunto daño que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta tener una inexactitud, como quiera que, al verificarse el contenido de las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista del acuerdo de voluntades de prestación de servicios, no se observa inobservancia por lo que resulta contradictorio endilgar un incumplimiento contractual acordado.

En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

En cuanto a la certeza del daño y el daño futuro, la Contraloría General de la República, en concepto número 80112 EE15354, se refiere al respecto: “... 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto denominado como virtual, se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien (tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica) sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado. Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que, de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa". Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que, al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, en razón a la verificación del cumplimiento del objeto contractual conforme los soportes allegados a folios (08 y 75), en los cuales se evidencia con registro fotográfico, planillas, informes y otros, el cumplimiento de los diferentes ítems contractuales. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría práctica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad."(...)

En consecuencia, luego de quedar plenamente demostrado con base en los diferentes argumentos expuestos por los implicados, con registros fotográficos, planillas, informes y otros, que el objeto contractual fue cumplido dentro de los términos contractuales cumpliendo su fin y objeto social, es dable afirmar la inexistencia de un daño patrimonial,



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

por lo que la decisión precedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, por tanto, el despacho ordenó el archivo del referido proceso, amparado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

(...)

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

(...)

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. (...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 020 DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado **N.º 112-061-2021**, en el cual, se ordena el archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno–Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019; y la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1 siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340; para la época de ocurrencia de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui, Tolima; auto que fue notificado por estado el día 05 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

agosto de 2024, en lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y por aviso en la página Web de la Entidad.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal número 61 del 22 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada ante el municipio de Anzoátegui Tolima, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando del día 22 de febrero de 2021.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el archivo por no mérito, este despacho encuentra ajustado a derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que con fundamento para el Órgano de Control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal encontrada en el hallazgo fiscal número 61 del 22 de febrero de 2021, como en el auto de apertura respecto a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019; y la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1 siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340; para la época de ocurrencia de los hechos, se debe tener en cuenta que, uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, resultando sin fundamento lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido, de que no estamos frente a una actuación que haya originado un daño patrimonial, tal y como se indicó y en aplicación del principio de economía procesal que rige las actuaciones administrativas según se desprende del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se considera procedente adoptar la decisión de fondo planteada.

Encuentra el despacho, que, con el material probatorio recaudado en el proceso, los cuales son soportes probatorios suficientes y conducentes los cuales permiten desvirtuar la existencia de un daño fiscal, situación que dejo sin fundamento legal para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, ya que los soportes allegados, dan cuenta que se desvirtuó lo expuesto en el hallazgo fiscal número 61 del 22 de febrero de 2021 la administración municipal de Anzoátegui Tolima.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que; se subsanaron todos ítems estipulados en el hallazgo encontrados por el ente fiscalizador, tal como se evidencia en las memorias de registro fotográfico, planillas, informes y otros. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría practica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal número 61 del 22 de febrero de 2021, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, frente a los presuntos responsables **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno–Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019; y la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1 siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340; para la época de ocurrencia de los hechos, por considerar que los hechos que dieron origen a la apertura del proceso han sido superados.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: (...) "*Artículo 47. Auto de archivo.*"

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **auto de archivo No. 020 del día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-061-2021**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **auto de archivo No. 020 del día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual, se decide archivar por carencia del daño, respecto de los siguientes servidores públicos **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno–



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019; y la **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1 siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340; por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde.
- **DIANA PAOLA CIFUENTES**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno–Supervisora Contrato No 116 del 16 de mayo de 2019;
- **CORPORACIÓN PARA NUESTRA COLOMBIA**, identificada con Nit 900586244-1 siendo representada legalmente por **NICER MARELVI MEDINA GALLEGO**, identificada con la C.C No. 65.740.340.
- Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00.
- Compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas.
Abogada contratista Contraloría Auxiliar.*